

C. DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.

Andrea Villanueva Cano, diputada integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 10 fracción I, 116 y 117, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene proyecto de **reforma a los artículos, 3, 7, 30, 31, 33 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Acción Nacional, la adecuada fiscalización de los recursos públicos es la piedra angular del combate a la corrupción, ya que sin un sistema de fiscalización que permita una vigilancia cercana, eficaz y que detecte y sancione las conductas ilícitas, el desvío y el uso indebido de los recursos que es una práctica recurrente, seguirá siendo un lastre que fomente la impunidad, lastime las finanzas públicas y termine por deteriorar cada vez más el desarrollo y la calidad de vida de los michoacanos.

Esto es consecuencia de diversos factores, pero uno muy importante es que los lineamientos en el análisis de la cuenta pública y el informe de resultados, no son lo suficientemente claros y hacen falta elementos que permitan hacer un análisis mucho más sólido y sobre todo, fiscalizar los recursos de manera tal que se obligue a las dependencias a realizar un manejo correcto de los mismos.

Para ello, es necesario que la Auditoría genere un Sistema Estatal de Fiscalización involucrando a todas las contralorías y dependencias encargadas de la administración de los recursos, así como de los ayuntamientos y demás organismos sujetos de la fiscalización; para lo cual resulta fundamental armonizar todos los procesos de la Auditoría superior con la Ley de Coordinación Fiscal Federal; además de ampliar la información contenida en la cuenta pública, de tal forma que se pueda hacer un análisis más puntual de la misma, y sobre todo ampliar, el tipo y los objetivos de las auditorías practicadas a las distintas entidades.

Y no es que estamos descubriendo el hilo negro, sino que este es uno de varios tipos de auditorías que se han realizado y han permitido a la Auditoría Superior de la Federación obtener mejores resultados en su trabajo.

Así que este modelo que ya funciona en la Auditoría Superior de la Federación, es el que deseamos incorporar en la Auditoría Superior del Estado, en el cual buscamos construir un eslabón más en esta larga cadena que busca cercar a la corrupción, y porque el buen juez por su casa empieza, me parece fundamental iniciar por el propio Congreso, aunque ello no limite el que debemos avanzar en otras estructuras para poco a poco, generar mejores condiciones legales que realmente nos permitan combatir y erradicar la impunidad y la corrupción, defendiendo los intereses del pueblo al cual representamos en esta soberanía.

En concreto se propone establecer que las auditorías se realicen bajo criterios muy puntuales y sobre aspectos específicos como son:

La Auditoría de cumplimiento financiero deberá revisar que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo a la normativa correspondiente y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

La Auditoría de inversiones físicas cuya materia de análisis serán los procesos de adquisición y desarrollo de obras públicas; la justificación de la inversión, el cumplimiento en los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, el tiempo y la forma en que fueron entregados y su cumplimiento de la normativa vigente.

La Auditoría de desempeño que deberá evaluar el grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas gubernamentales; su eficacia, eficiencia y economía, así como su impacto -social y económico- y los beneficios reales para la ciudadanía.

La Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones y control que revisará las adquisiciones, administración y aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, la calidad de los datos y seguridad de la información de las entidades, así como la evaluación de programas de tecnologías.

Y la más importante, la Auditoría forense que consistirá en la revisión rigurosa, pormenorizada, objetiva y crítica de los procesos, hechos y evidencias derivados de la fiscalización, para la investigación y documentación de presuntos ilícitos.

Además resulta fundamental que se realice una evaluación de Políticas Públicas que constituyan una valoración objetiva a partir de criterios válidos y confiables sobre la pertinencia de la acción gubernamental para abordar los diversos problema de interés para el Estado y sobre todo su congruencia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y su eficacia, de manera que se tenga información de utilidad a la hora de tomar decisiones en los presupuestos futuros.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a su consideración el siguiente proyecto de...

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 30, 31, 33 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, para que su redacción se establezca de la forma siguiente:

ARTÍCULO 3. La Auditoría Superior emitirá un reglamento *con los lineamientos que deberán observar las entidades fiscalizables, municipales y estatales conforme a la legislación vigente en materia de fiscalización; además de incluir los procedimientos técnicos para efectuar la práctica de auditorías, según corresponda.*

ARTÍCULO 7. La Auditoría Superior, de conformidad a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal y demás leyes federales que contengan normas para la coordinación en sus actividades en materia de Fiscalización, podrá celebrar convenios en la materia, observando las normas estatales y municipales; *colaborando en todo lo requerido por la Auditoría Superior de la Federación, cuando se audite el gasto federalizado relativo al uso de los recursos y el cumplimiento de metas y objetivos de los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos al estado y sus municipios.*

ARTÍCULO 30. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública comprenderá:

I. Los estados analíticos de ingresos, egresos, patrimoniales, programáticos, presupuestarios, financieros *y de deuda pública señalando el endeudamiento neto, los Intereses de la deuda y los pasivos contingentes, así como las variaciones en la Hacienda Pública;*

II. La información general que permita el análisis por resultados, evaluación de desempeño y la eficiencia y eficacia de los programas ejecutados así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados, *la cual deberá estar organizada por dependencia y entidad.*

La información que requiera la Auditoría Superior de las diversas entidades para el cumplimiento de este artículo, deberá ser presentada con las formalidades, requisitos y en los formatos que señalen los reglamentos y la normatividad secundaria.

ARTÍCULO 31. Las cuentas públicas anuales deberán ser objeto cuando corresponda de la práctica de auditorías en los rubros y con las características siguientes:

I.- Auditoría de cumplimiento financiero; Analizará que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo a la normativa correspondiente y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

II.- Auditoría de inversiones físicas; revisará los procesos de adquisición y desarrollo de obras públicas; se evalúa si se justifica su inversión, si cumplen los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, si fueron entregadas en tiempo y forma, y si observaron la normativa vigente.

III.- Auditoría forense; Se encargará de la revisión rigurosa, pormenorizada, objetiva y crítica de los procesos, hechos y evidencias derivados de la fiscalización, para la investigación y documentación de un presunto ilícito, en los casos en los que los hubiere.

IV.- Auditoría de desempeño; evaluará el grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas gubernamentales; si estos fueron realizados con eficacia, eficiencia y economía, así como su impacto -social y económico- y beneficios para la ciudadanía.

V.- Auditoría a las tecnologías de la información, comunicaciones y control; revisará las adquisiciones, administración y aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, calidad de los datos y seguridad de la información de las diversas dependencias y entidades públicas, así como la evaluación de programas de tecnologías y sistemas de control interno.

ARTÍCULO 33. Las cuentas públicas anuales deberán ser presentadas en los términos previstos por la Constitución.

El Gobernador del Estado y los ayuntamientos, presentarán los informes trimestrales dentro del término señalado en las normas vigentes.

La Auditoría Superior podrá requerir a los órganos internos de control, los informes de sus revisiones así como los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público.

ARTÍCULO 36. El Informe de Resultados deberá al menos contener:

I. ...

VIII. ...

IX. Un apartado con un resumen de las auditorías realizadas en materia de cumplimiento financiero, inversiones físicas, desempeño, forense, tecnologías de la información comunicaciones y control; así como todas las observaciones realizadas a consecuencia de las mismas;

X. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

XI. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

XII. La vinculación y la congruencia entre los planes, los programas y los presupuestos de cada una de las Entidades incluyendo un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones del Plan Estatal de Desarrollo para el ejercicio fiscal correspondiente y los avances observados al final del mismo;

XIII. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo y,

XIV. La demás información que se considere necesaria.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el término de 90 días naturales, a partir de la publicación de la presente reforma; la Auditoría deberá elaborar el reglamento con las bases operativas y los lineamientos que deberán observar las entidades fiscalizables así como los procedimientos técnicos para realizar las auditoras según corresponda y presentarlo por conducto del Auditor Superior a la Comisión Inspector.

ATENTAMENTE.

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, Michoacán, a 30 de Noviembre del 2016.